



PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CEDULA

Siendo las 20:00 horas del día 13 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, **MEDIANTE LA CUAL SE SUSTITUYEN DIVERSOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIUTADO LOCAL A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/306/2018.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. ----- **DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 13 de abril de 2018
SG/306/2018

**C. HUMBERTO ANDRADE QUEZADA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO
GUANAJUATO
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- 1.** Durante la primera semana de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto Electoral de Guanajuato.
- 2.** Que el Estado de Guanajuato, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y artículo OCTAVO Transitorio del Decreto de fecha 27 de junio de 2014, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- 3.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 4.** Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.



5. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
6. Que el 6 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo identificado como CPN/SG/23/2017, la Comisión Permanente Nacional aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y diputados locales, ambos por el principio de mayoría relativa, entre otros, en el Estado de Guanajuato.
7. Que mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se aprobó el método de selección del candidato al cargo de Gobernador en el Estado de Guanajuato, fuera el de designación directa, para el proceso electoral local 2017-2018.
8. Que los días 18 de enero y 21 de febrero de 2018, se publicaron las providencias mediante las cuales se emitieron las invitaciones a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, y por otra parte para los cargos de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, en el Estado de Guanajuato, con motivo del proceso local electoral 2017-2018.
9. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.
10. Que el 28 de febrero de 2018, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, durante el desahogo del punto quinto del orden del día, relativo a la “Aprobación de propuestas de candidaturas para el proceso electoral 2018”, mismas propuestas que al término de la sesión fueron remitidas de manera inmediata por la vía más expedita a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Por lo que respecta al convenio de coalición en la elección de miembros de Ayuntamientos, en fecha 13 de enero de 2018 mediante acuerdo



CGIEEG/020/2018 el Consejo General del el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el convenio de coalición municipal.

- 12.** En fecha 15 de febrero de 2018, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el expediente TEEG-REV-01/2018 emite resolución que confirma el acuerdo citado.
- 13.** En fecha 9 de marzo de 2018, la Sala Regional con Sede en Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente Exp.SM-JRC-5/2018, emite resolución que revoca la relativa dictada en el expediente TEEG-REV-01/2018, revocando el acuerdo CGIEEG/020/2018 y con ello revocando la colación municipal de los partidos PAN y PRD, por considerar que vulnera el principio de uniformidad de las coaliciones.
- 14.** En fecha 12 de marzo de 2018, el PAN en su calidad de representante de la coalición municipal interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada en el expediente Exp.SM-JRC-5/2018, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 15.** En fecha 20 de marzo de 2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite resolución en el expediente SUP-REC-084/2018, mediante la cual revoca la resolución dictada en el expediente Exp.SM-JRC-5/2018, concediendo un término de 5 días a la coalición municipal para cumplir con el principio de uniformidad.
- 16.** Derivado de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los liderazgos estatales de los institutos políticos integrantes, verificaron la manera de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, sin embargo, ello significaba movimientos que alterarían de manera desfavorable a los intereses de cada una de ellas, por lo tanto, ante la imposibilidad de tomar acuerdos, el convenio quedó sin efectos.
- 17.** En consecuencia de lo anterior con fecha 26 de marzo de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, celebró sesión extraordinaria, a efecto de remitir a la Comisión Permanente Nacional, las propuestas para la designación de integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, que quedaron faltantes debido al cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.
- 18.** Mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional identificado como CPN/SG/75/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, fueron aprobadas las designaciones de los candidatos a los cargos de integrantes de los



ayuntamientos por ambos principios, así como diputados locales por ambos principios, que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018, en el estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones



f federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- De la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Que el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en su artículo 107, establecen respectivamente que:

"Artículo 102.

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

(...)

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

(...)



5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:
a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las Comisiones Permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento correspondiente.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

SEXTO.- Que en fecha 28 de marzo de 2018, mediante Acuerdo identificado como CPN/SG/75/2018, derivado de la sesión de esa misma fecha, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos estatutarios y reglamentarios correspondientes, designó, entre otras, las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

En este sentido, de manera posterior al acto de registro de las candidaturas sobrevino un requerimiento de la autoridad administrativa electoral local, notificado mediante el oficio identificado como REQ/P045/ 2018, mediante el cual se hizo de conocimiento del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato,



las renuncias de las CC. Laura Alejandra Peña Cuevas y Erika Berenice Aguilar Pérez, en su carácter de quinta regidora suplente y tercera regidora propietaria, de igual forma, se presentaron las renuncias de los ciudadanos Rito Tierrafría Ramírez y Jesús Dolores Hermosillo Ramírez, quienes fueron designados candidatos propietario y suplente de la regiduría número 4 del Municipio de Villagrán , por lo tanto, se requirió al Partido Acción Nacional a realizar los actos necesarios para cumplir con la integración de la planilla de candidaturas correspondiente dicho Ayuntamiento y la renuncia de los ciudadanos Gustavo Jimenes Sánchez y José Luis Arriola Contreras, de propietaria y suplente de la fórmula de candidaturas correspondiente al lugar 1 de la lista de candidaturas a Regidurías del Municipio de Tarimoro, de igual forma presentaron sus renuncias los CC. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, regidora suplente número 2, Ma. Blanca Estela Sierra Ortiz, Rocío Guevara García, regidoras propietaria y suplente número 12 del Municipio de Acámbaro.

Por otra parte, respecto de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Guanajuato, se advirtió que la documentación de J. Carmen Tinoco Pérez y Verónica Caballero Jaime, no cumplían con lo establecido en el artículo 190 en su inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato.

SÉPTIMO.- Que a efecto de subsanar el requerimiento realizado al Partido Acción Nacional y cubrir la vacante en la planilla de candidatos generada por la renuncia de las ciudadanas enunciadas en la consideración que antecede, este instituto político, con fundamento en los artículos 102, párrafos 3 y 5 de los Estatutos Generales; y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular, en ejercicio de la auto-determinación establecida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previo cumplimiento de los procedimientos internos aplicables, contando con los siguientes elementos:

- a) El requerimiento de la autoridad administrativa electoral local, notificado mediante el oficio identificado como REQ/P045/ 2018.
- b) Las renuncias de las ciudadanas que fueron designadas candidatas, de forma primigenia, en los ayuntamientos señalados en la consideración anterior;
- c) La celebración de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato;



- d) La aprobación, por más de dos terceras partes, de las propuestas a ocupar la vacante y los cargos que este instituto político se encuentra vinculado a solventar;
- e) La aceptación de las candidaturas de los ciudadanos designadas para los cargos establecidos en el presente;

Determina que resulta procedente el análisis y determinación de los candidatos que ocuparán la vacante y los cargos que este instituto político se encuentra vinculado a solventar, que serán postulados por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, en lo correspondiente a integrantes de los Ayuntamientos, que se desarrolla en el Estado de Guanajuato.

OCTAVO.- Que la Comisión Permanente del PAN en Guanajuato, sesionó a fin de aprobar las propuestas de sustitución para las candidaturas descritas en las consideraciones del presente documento para quedar como sigue:

NÚMERO DE LISTA O MUNICIPIO	CARGO	DESIGNADO	MOTIVO	SUSTITUCIÓN
Número 1	Diputado Local suplente de representación proporcional	J. Carmen Tinoco Pérez	No contar con los documentos comprobatorios exigibles en el artículo 190 en su inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato	Ricardo Smith Duran
Número 2	Diputado Local suplente de representación proporcional	Verónica Caballero Jaime	No contar con los documentos comprobatorios exigibles en el artículo 190 en su inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato	Claudia Paulina Acevedo García
Acámbaro	Regidora suplente número 2	Ma Guadalupe Josefina Salas Bustamante	Renuncia	Rocío Guevara García
Acámbaro	Regidora propietaria número 12	Ma. Blanca Estela Sierra Ortiz	Renuncia	Alma Ruth Heredia Villagómez
Acámbaro	Regidora suplente número 12	Rocio Guevara García	Renuncia	Andrea Balderas Herrera
Tarimoro	Regidor propietario número 1	Gustavo Jimenes Sánchez	Renuncia	José Luis Arriola Contreras
Tarimoro	Regidor suplente número 1	José Luis Arriola Contreras	Renuncia	Gustavo Jimenes Sánchez
Villagrán	Regidor propietario número 3	Laura Alejandra Peña Cuevas	Renuncia	Rosa María López Salinas



Villagrán	Regidor suplente número 5	Erika Berenice Aguilar Pérez	Renuncia	Bertha Oralía Conejo Conejo
Villagrán	Regidor propietario numero 4	Rito Tierrafría Ramírez	Renuncia	Jesús Dolores Hermosillo Ramírez
Villagrán	Regidor suplente numero 4	Jesús Dolores Hermosillo Ramírez	Renuncia	Rito Tierrafría Ramírez

NOVENO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, y la designación de las sustituciones de candidaturas al cargo de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, resulta ser un caso urgente resolución en virtud de que el período para la substitución de candidatos, se encuentra próximo a vencerse y en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

Es por lo expuesto y fundado que ante las situaciones mencionadas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5 inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en atención a los acuerdos aprobados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, y en los términos expuestos en el presente documento, se aprueba la sustitución de los candidatos señalados en la OCTAVA consideración.

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y al Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para los efectos legales correspondientes

TERCERO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

ATENTAMENTE,


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL